



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1998	Jueves 21 de mayo	Número 94

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Segunda

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado la siguiente.

Sentencia número 97. – Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. – Burgos, a 23 de febrero de 1998. – La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrado; y doña Rosa Simón Rodríguez, Magistrada suplente, siendo Ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente.

Sentencia. – En el rollo de apelación número 317 de 1997, dimanante de menor cuantía número 346/96, sobre impugnación de actas y acuerdos de la Comunidad de Propietarios del Edificio número 33 de la calle San Lorenzo, de Aranda de Duero, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 2 de mayo de 1997, han comparecido, como demandantes apelantes, don Angel Pastor Arranz, doña María Antonia Lucas Cabañas, doña Lucía Angeles Palomar Ribote, don Aurelio Samuel de Miguel Esteban y doña Esperanza Palomar Peribáñez, vecinos de Aranda de Duero, representados por el Procurador don César Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado, don Antonio Esgueva Santamaría; y como demandada apelada, Comunidad de Propietarios del Edificio número 33 de la calle San Lorenzo, de Aranda de Duero, representada por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendida por el Letrado don Javier Esgueva Díez; no han comparecido las demandantes apeladas, doña Elena Martínez Izcarra y doña Francisca Calcerrada Alvarez, vecinas de Aranda de Duero (desistidas del procedimiento), por lo que en cuanto a las mismas se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo. – Por lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso y confirmar los pronunciamientos de la sentencia recurrida, imponiendo a los actores apelantes las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronun-

ciamos, mandamos y firmamos: Manuel Aller Casas, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Rosa Simón Rodríguez (rubricado).

Publicación. – Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado-Ponente don Manuel Aller Casas, estando el Tribunal celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe. – Ildefonso Ferrero Pastrana (rubricado).

Concuerda bien y fielmente con su original transcrito, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación a los herederos de doña Elena Martínez Izcarra, expido y firmo el presente en Burgos, a 22 de abril de 1998. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

3624. — 7.220

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado el siguiente.

Auto en vista número 223. – Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. – Burgos, a 13 de abril de 1998. – La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrado; y doña María Teresa Carrancho Herrero, Magistrada suplente, siendo Ponente doña María Teresa Carrancho Herrero, pronuncia el siguiente.

Auto. – En el rollo de apelación número 228 de 1997, dimanante de incidente menor cuantía número 314/94, sobre embargo de bienes, del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Aranda de Duero, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la resolución de fecha 7 de febrero de 1997, han comparecido, como demandantes apelados, don Miguel Santos Arribas y doña Dolores Molero Martín, representados por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendidos por el Letrado don Rafael de las Heras Alonso; y como demandada apelante doña Florencia San José Nieto, representada por la Procuradora doña M.ª José Martínez Amigo y defendida por el Letrado don José Ramón Cancelo Izquierdo; no han comparecido los también demandados-apelantes doña Antonia, doña Marta, don Jesús y don Carlos Cervino San José (herederos del fallecido don Daniel Cervino Muñoz), por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. – Por lo expuesto, este Tribunal acuerda: Desestimar el recurso de apelación interpuesto en nombre de

doña Florencia San José Nieto contra el auto de fecha 7 de febrero de 1997, resolutorio del recurso de reposición interpuesto contra la Providencia de fecha 20 de enero de 1997, y, en consecuencia, se confirma íntegramente el mismo, con imposición de costas al apelante.

Lo acordaron, mandaron y firman los señores Magistrados expresados, de lo que yo, el Secretario, certifico: Manuel Aller Casas, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Teresa Carrancho Herrero (rubricado). — Ante mí: Ildefonso Ferrero Pastrana (rubricado).

Concuerda bien y fielmente con su original transcrito, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación a los demandados incomparecidos en esta instancia, doña Antonia, doña Marta, don Jesús y don Carlos Cervino San José, expido y firmo el presente en Burgos, a 24 de abril de 1998. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

3625. — 7.600

Sección Tercera

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifica: Que en el rollo número 161/98, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, integrada por los Ilmos. señores Magistrados don Agustín Picón Palacio, Presidente en funciones; don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, y don José María Caballero Lozano, suplente, ha dictado la siguiente.

Sentencia número 157. — En la ciudad de Burgos, a 20 de marzo de 1998. — Visto por esta Sección de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, el recurso obrante en los presentes autos, que llevan el número 161/98 de los rollos de este Tribunal, y que se corresponden con proceso seguido con el número 245/95 de los del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Villarcayo, por los trámites de los juicios declarativos ordinarios de pequeña cuantía o de cognición; y en cuya segunda instancia han intervenido como partes, de una y en concepto de apelante, doña María Teresa Fernández Andino, mayor de edad, casada, sin profesión especial, con domicilio en el número 45 de la calle Correría, de Valmaseda, quien interviene en su propio nombre y derecho y en beneficio de la comunidad existente en relación a la finca litigiosa, defendida por el Letrado don Juan María Arrimadas Saavedra; y de otra, y en concepto de apelada, doña Isabel López Iza, mayor de edad, casada, sin profesión especial, con domicilio en el piso 3.º, del número 37, de la calle Zurbarambarri, de Bilbao, defendida por el Abogado don Javier Ortiz de Zárate; sin que en esta instancia, como ya sucedió en la instancia, donde fueron declarados en situación procesal de rebeldía, compareciesen los herederos desconocidos e inciertos de don Florencio López Iza y de doña Isabel Iza Fernández, por lo que las actuaciones a los mismos referidos debieron seguirse en estrados; sobre reivindicación de finca rústica, siendo Ponente el Ilmo. señor Magistrado don Agustín Picón Palacio, quien expresa el parecer de la Sala.

Fallamos. — Que, desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña María Teresa Fernández Andino, contra la sentencia dictada el día 16 de diciembre de 1997 por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Villarcayo en esta causa, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia y condenar y condenamos a dicha recurrente a estar y pasar por estas declaraciones, a cumplirlas y a pagar las costas de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con el original al que me remito en caso necesario.

Para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados no comparecidos, herederos desconocidos e inciertos de don Florencio López Iza y de doña Isabel Iza Fernández, haciéndoles saber que esta sentencia es firme, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia y tablón de anuncios de este Tribunal, expido y firmo el presente en Burgos, a 27 de abril de 1998. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

3626. — 9.500

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 50/1998, promovido por Banco Santander, S. A., contra Ricardo Lucio Pérez Arcos, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 26 de junio próximo, y 10,00 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 29.308.070 pesetas (veintinueve millones trescientas ocho mil setenta pesetas).

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 24 de julio próximo, y 10,00 horas de su mañana, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 24 de septiembre próximo y 10,00 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en el Banco Bilbao-Vizcaya, Oficina Principal, cuenta 1.065, clave 18, el 40% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que alude la condición segunda de este edicto.

4. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las pagas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5. Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

6. De no ser posible la notificación personal a los propietarios de los bienes objeto de subasta, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Bienes objeto de subasta:

Finca urbana sita en el término municipal de Villagonzalo Pedernales (Burgos), parcela de terreno al pago de las Huertas, de 4 áreas, 37 centiáreas, que linda: norte, Plaza de la Constitución; sur, arroyo; este, camino particular de hermanos Pérez

Palacios; y oeste, Celestino Antón. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Burgos, tomo 3.727, libro 32, de Villaganzo Pedernales, folio 33, finca 2.341, inscripción 5.^a.

Dado en Burgos, a 27 de abril de 1998. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3839. — 9.500

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Por medio del presente hace saber: Que en autos de menor cuantía número 319/95, seguidos en este Juzgado a instancia de don Rufino Salamanca Blanco y doña Cándida Palacios García, representados por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Plón, contra don Luciano Frías Alejos y doña María Cruz Cuesta Campesino, representados por el Procurador don Javier Cano Martínez, en reclamación de cantidad.

Por resolución dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad de los demandados, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 4 de septiembre y hora de las 10,00, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 2 de octubre de 1998, y hora de las 10,00, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 2 de noviembre de 1998, y hora de las 10,00, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.^a Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.^a Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del precio de cada subasta; y para la tercera, el 20% del precio de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Cuenta número 1074-0000-15-0319-1995.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.^a Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5.^a Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora.

7.^a De no ser posible la notificación personal a los demandados deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

8.^a Se hace constar que la anotación de embargo en el Registro de la Propiedad sobre el inmueble que se describirá, no ha sido practicada, al no constar el mismo inscrito a nombre de los demandados, particular que obra en autos por escritura de compraventa.

9.^a Los autos están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para su examen, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con los títulos que aparecen en los mismos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

10. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se subastan:

—Urbana. Casa en Cordovilla la Real (Palencia), en la calle de Las Bodegas, con una extensión superficial de 50 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astudillo, al tomo 1.509, libro 34, folio 154, finca registral número 4.794.

Valorada pericialmente en setecientos cincuenta mil (750.000) pesetas.

Y para que así conste y para su publicación e inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 20 de abril de 1998. — El Magistrado Juez, Juan Miguel Carreras Maraña. — La Secretaría Judicial (ilegible).

3840. — 11.400

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 444/1995, a instancia del Procurador don José María Manero de Pereda, en representación de San Miguel, Fábricas de Cerveza y Malta, S.A., contra don Pedro Valdenebro González, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, el bien que después se indicará, embargado en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado; en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 22 de junio de 1998, a las 10,30 horas, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 20 de julio del año actual, a las 10,30 horas, con rebaja del 25% del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 14 de septiembre del actual, a las 10,30 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.^a Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.^a Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20% del precio de cada subasta; y para la tercera, el 20% de las 2/3 partes del precio de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en

dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada Entidad. Número de cuenta 1.075.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.º Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora.

7.º De no ser posible la notificación personal a los demandados deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

8.º Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para su examen, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con los títulos que aparecen en los mismos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

9.º Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

10. Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

11. El presente edicto servirá además para notificar fechas y condiciones de subastas a doña Raquel García Quintana, esposa del demandado, al desconocerse el actual domicilio de la misma.

Bien que se subasta:

—Cuarta parte indivisa de la nuda propiedad del departamento 5, de vivienda sita en Bilbao, calle Kiriñiño Etorbidea, 62, planta primera derecha (antes calle Alcázar de Toledo). De unos 70 metros cuadrados, distribuidos en cuatro habitaciones, cocina y baño.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Bilbao, al tomo 1.648, libro 188, folio 112, finca 6.879, a nombre de doña Raquel García Quintana, casada en régimen de gananciales con el demandado don Pedro Valdenebro González.

Tasada dicha cuarta parte indivisa en 1.000.000 de pesetas.

Dado en Burgos, a 28 de abril de 1998. — El Magistrado Juez, Juan Carlos Juarros García. — El Secretario, José Luis Gallo Hidalgo.

4010. — 13.110

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédula de citación

En providencia dictada por la Magistrado Juez de Instrucción número ocho de Burgos, en autos de juicio de faltas 116/97, seguido por lesiones e insultos, se ha acordado citar a Patricia Alexandra Torres Fernández de Brito, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 10 de junio y su hora de las 11,50, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación a la expresada que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 24 de abril de 1998. — La Secretaria (ilegible).

4012. — 3.000

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de citación

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición, número 350/1997-m, instados por Bodegas Hermanos Pérez Pascuas, Sociedad Limitada, contra Ibeuropea de Diseño, S.L., se ha acordado, por resolución de esta fecha, citar al representante legal de Ibeuropea de Diseño, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que comparezca en primera citación el día 3 de junio, a las 10,00 horas, y en segunda citación el día 4 de junio, a la misma hora, a fin de prestar confesión judicial.

Dado en la ciudad de Aranda de Duero, a 5 de mayo de 1998. — El Secretario (ilegible).

4015. — 3.040

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña María Soledad Escolano Enguita, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Aranda de Duero (Burgos).

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio civil ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el número 177/97, a instancia de Banco de Castilla, S.A., representado por la Procuradora doña Consuelo Álvarez Gilsanz, contra don Agustín Gil Arranz, don Agustín Gil García y doña Teófila Arranz Martín, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y precio del avalúo, de los siguientes bienes propiedad de los demandados:

Unico: Finca rústica sita en la localidad de Santa Cruz de la Salceda, de 3.200 m.² aproximadamente, al paraje de Cabezón. Inscrita en el tomo 1.494, libro 33, folio 44 del Registro de la Propiedad de Aranda de Duero. Finca registral número 4.142. Valorada en 350.000 pesetas.

Que para el remate se ha señalado el próximo día 13 de julio, a las 10,00 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., oficina principal, de esta localidad, bajo la referencia 1052-0000-17-0177-97, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado que se depositará en la Secretaría del Juzgado, junto con el oportuno justificante de haber llevado a cabo la consignación del 20% del valor de los bienes en el establecimiento anteriormente indicado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero únicamente por el ejecutante.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y que-

da subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de no haber postores en la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda subasta, la que se celebrará en el mismo lugar antes dicho, y con las mismas condiciones, el próximo día 5 de octubre, a las 10,00 horas, con rebaja del 25% del tipo que sirvió de base a la primera subasta, consignando los licitadores el 20% de este precio.

Asimismo, y para el caso de no haber postores en esta segunda subasta, se acuerda señalar tercera subasta, sin sujeción a tipo, en el mismo lugar que la primera, el próximo día 16 de noviembre, a las 10,00 horas, debiendo consignar en este caso los licitadores, el 20% del tipo que sirvió de tipo para la segunda subasta, siendo los demás requisitos y condiciones los mismos que para la primera subasta.

En este caso, si hubiera postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Si por cualquier causa o circunstancia no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados al efecto, se entenderá que se celebra el día siguiente hábil, y a la misma hora, exceptuándose los sábados.

El presente edicto sirve de notificación a los demandados de los señalamientos de las subastas, condiciones, tipo y lugar, caso de que la notificación personal intentada resultare negativa.

Dado en Aranda de Duero, a 28 de abril de 1998. — La Juez, María Soledad Escolano Enguita. — El Secretario (ilegible).
3842. — 9.500

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Eduardo Corral Corral, Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 20/94 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Rubiera Burgos, S.A., contra Alfredo Vadillo Pardo, en el que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 26 de junio, a las 12,00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., n.º 1102/0000/17/0020/94, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las car-

gas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 28 de julio, a las 12,00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 29 de septiembre, a las 12,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

—Finca número 5.231, número 675 del polígono 2. Inscrita al tomo 1.714 de Villalba de Losa, al pago de Trastobas.

Tipo de remate: 981.150 pesetas.

—Finca número 5.255, número 699 del polígono 2. Inscrita al tomo 1.714 de Villalba de Losa, al pago de Zarzuela.

Tipo de remate: 709.200 pesetas.

—Finca número 5.710, número 621 del polígono 3. Inscrita al tomo 1.714 de Villalba de Losa, al pago de Andrines.

Tipo de remate: 71.060 pesetas.

Dado en Villarcayo, a 29 de abril de 1998. — El Juez, Eduardo Corral Corral. — El Secretario (ilegible).

4014. — 12.350

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Autos núm. D-65/98.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Antonio Alvarez Miguel, contra Fondo de Garantía Salarial y Aricreca, Sociedad Limitada, en reclamación por cantidad, registrado con el número D-65/98, se ha acordado citar a Aricreca, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de junio de 1998, a las 11,20 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en la calle San Pablo, 12-A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Aricreca, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 4 de mayo de 1998. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

4022. — 4.180

Autos núm. D-207/98.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Florentino Gil

Arranz, contra Fondo de Garantía Salarial y Distribuidora Arandina Carburantes, en reclamación de cantidad, registrado con el n.º D-207/98, se ha acordado citar a Distribuidora Arandina Carburantes, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de julio de 1998, a las 10,40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en la calle San Pablo, 12-A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Distribuidora Arandina Carburantes, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 4 de mayo de 1998. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

4020. — 4.370

Autos núm. D-164/98.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo Social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Rafael García González, contra Fondo de Garantía Salarial, Pilar Alvarez Laguna, Francisco Fernández Montes, Información y Prensa, S.A., Síndicos de la quiebra de IMPRESA y Publicaciones y Prensa de Burgos, S.A., en reclamación por despidos y extinción de contrato, registrado con el número D-164/98, se ha acordado citar a Información y Prensa, S.A. y Publicaciones y Prensa de Burgos, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 11 de junio de 1998, a las 11,40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en la calle San Pablo, 12-A, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Información y Prensa, S.A., y Publicaciones y Prensa de Burgos, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Burgos, a 7 de mayo de 1998. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

4169. — 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE BURGOS

Gerencia Territorial del Catastro

Se pone en conocimiento de todos los interesados y en particular de los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Barbadillo del Pez, La Gallega, Mamolar, Milagros, Villanueva de Gumiel y Villasur de Herreros que, a partir del día 25 de mayo y durante un plazo de quince días hábiles, se hallará expuesta en los Ayuntamientos correspondientes la documentación gráfica y las características de las fincas rústicas, como consecuencia de la actualización o renovación del Catastro de Rústica que se está efectuando en dichas localidades, admitiéndose reclamaciones sobre las mismas durante el plazo de exposición.

Los citados trabajos de actualización que se están realizando se engloban dentro del «Programa Operativo de Actualización de Datos del Territorio», cofinanciado con fondos de la Comunidad Europea (Feder y Feoga-O) y del Ministerio de Economía y Hacienda.

En Burgos, a 4 de mayo de 1998. — El Delegado de Economía y Hacienda, Juan Vargas García.

4134. — 3.000

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Benedicto Palacios Saiz, con domicilio en 09343 Villahoz (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 5,06 l/seg., en término municipal de Villahoz (Burgos), con destino a riego de 8,0821 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizada en su caso la competencia de proyectos, y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 09.

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo de 190 metros de profundidad y 22 cm. de diámetro, revestido de tubos de acero, con destino a riego de 8,0821 Has.

Nombre del titular y D.N.I.: Don Benedicto Palacios Saiz, 13.015.199.

Lugar, Término Municipal y Provincia de la toma: Parcela 490 del polígono 8 (6,9196 Has.), al sitio de «Congosto», y parcela 589 del polígono 9 (1,1625 Has.), al sitio de «El Palomar», en término municipal de Villahoz (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: 22,22.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 4,849.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Bomba de gasoil de 152 C.V. de potencia y 80.000 litros/hora de caudal.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 48.493.

Superficie regable en hectáreas: 8,0821.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera. — Se concede a don Benedicto Palacios Saiz, autorización para extraer del acuífero 09 un caudal total continuo equivalente de 4,849 litros/seg., en término municipal de Villahoz, con destino a riego de 8,0821 Has., y un volumen máximo anual de 48.493 m.³.

Segunda. — Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y

control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena. — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como al abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima. — El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a disponer en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de

3 de junio de 1986, publicada en B.O.E. de 6 de junio de 1986), del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-1985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el R. D. 1771/1994 de 5 de agosto (BOE del 19), de adaptación a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid, 23 de marzo de 1998. — El Presidente, Antonio J. Alonso Burgos. — El Jefe de Sección, Miguel Saura Lasvignes.

3701. — 19.380

Ayuntamiento de Hornillos del Camino

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Fundamento y régimen.—

Artículo 1. — Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por licencias urbanísticas, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible.—

Artículo 2. — El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los Planes de Ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario de la oportuna licencia.

Devengo.—

Artículo 3.1. — La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se formula la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones

conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

2. — La obligación de contribuir no se verá afectada por la denegación en su caso de la licencia, concesión de la misma con modificaciones de la solicitud, renuncia o desistimiento del solicitante.

3. — Con la solicitud de la licencia, deberá ingresarse con el carácter de depósito previo, el importe de la tasa en base a los datos que aporte el solicitante y lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

Sujetos pasivos.—

Artículo 4.1. — Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios o poseedores, o en su caso arrendatarios, de los inmuebles en que se ejecuten las obras o se realicen las construcciones o instalaciones.

2. — En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Responsables.—

Artículo 5.1. — Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. — Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. — Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. — Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Base imponible y liquidable.—

Artículo 6.1. — Se tomará como base del presente tributo, en general, el costo real y efectivo de la obra, construcción o instalación con las siguientes excepciones:

a) En las obras de demolición: el valor de la construcción a demoler.

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado, relleno o explanación de los solares: los metros cúbicos de tierra a remover.

c) En las licencias sobre parcelaciones y reparcelaciones: la superficie expresada en metros cuadrados, objeto de tales operaciones.

d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes: los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

e) En la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: el total de metros cuadrados de superficie útil objeto de la utilización o modificación del uso.

2. — A estos efectos se considerarán obras menores aquellas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de edificios y no precisen andamios, siendo su tramitación efectuada por el procedimiento abreviado.

No obstante lo anteriormente expuesto, precisarán de informe técnico previo las siguientes obras menores:

a) En propiedad particular:

- Adaptación, reforma o ampliación de local.
- Marquesinas.
- Rejas o toldos en local.
- Cerramiento de local.
- Cambio de revestimientos horizontal o vertical en local.
- Rejas en viviendas.
- Tubos de salida de humos.
- Sustitución de impostas en terrazas.
- Repaso de canalones y bajantes.
- Carpintería exterior.
- Limpiar y sanear bajos.
- Pintar o enfoscar fachadas en locales, o viviendas con altura superior a 3 metros.
- Abrir, cerrar o variar huecos en muro.
- Cerrar pérgolas (torreones).
- Acristalar terrazas.
- Vallar parcelas o plantas diáfanas.
- Centros de transformación.
- Tabiquería interior en viviendas o portal (demolición o construcción).
- Rótulos.

b) En la vía pública:

- Anuncios publicitarios.
- Vallados de espacios libres.
- Zanjas y canalizaciones subterráneas.
- Instalaciones de depósitos.
- Acometidas de agua y saneamiento.
- Pasos de carruajes.
- Instalaciones en vía pública (postes, buzones, cabinas, quioscos, etc.).
- Conducciones aéreas.

Todas las demás obras no relacionadas en este apartado y que además no posean las características que en el mismo se expresan, tendrán la consideración de obra mayor.

3. Para la determinación de la base se tendrán en cuenta aquellos en que la misma esté en función del coste real de las obras o instalaciones: en las obras menores el presupuesto presentado por los particulares y en las generales, el que figure en el proyecto visado por el Colegio profesional correspondiente. Dichos presupuestos irán acondicionados, en cuanto a las obras mayores, por el porcentaje de Beneficio Industrial por la realización de la obra y la Dirección Facultativa, valorándose en todos los casos, por los Servicios Técnicos Municipales, si no fueran representativos de los precios en el momento de concederse la licencia.

4. Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practique a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial, todo ello con referencia a las obras efectivamente realizadas y su valoración real.

Tipos de gravamen.—

Artículo 7. — Los tipos a aplicar por cada licencia, serán los siguientes:

Epígrafe primero: Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 2 por 100 de la base.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.—

Artículo 8. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Normas de gestión.—

Artículo 9.1. — El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2.º de esta ordenanza.

2. — Las correspondientes licencias por la prestación de servicios, objeto de esta ordenanza, hayan sido éstas otorgadas expresamente, o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingreso directo.

Artículo 10.1. — Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación, a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2. — La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 11. — Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así lo establezcan, las ordenanzas de edificación de este Ayuntamiento deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el técnico superior de las obras o instalaciones y en número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas ordenanzas de edificación.

Las solicitudes por la primera utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización. En los casos de modificación del uso de los edificios, esta licencia será previa a la de obras o modificación de estructuras y tenderá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada es permitida por la Ley y por las ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique.

Artículo 12.1. — En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse

previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

2. Asimismo, será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, siempre y cuando el Departamento de Urbanismo así lo requiera.

3. Para las obras que, de acuerdo con las ordenanzas o Disposiciones de Edificación, lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto, liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia de obras.

Artículo 13. — La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe del depósito constituido. Sin perjuicio de otros casos, se considerarán incursos en tal caducidad los siguientes:

Primero. — Las licencias de alineaciones y rasantes, si no se solicitó la de construcción, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que fue practicada dicha operación.

Segundo. — En cuanto a las licencias de obras, en los siguientes supuestos:

a) Si las obras no se comienzan dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de concesión de aquéllas, si la misma se hubiese notificado al solicitante, o en caso contrario, desde la fecha de pago de los derechos.

b) Cuando empezadas las obras fueran éstas interrumpidas durante un período superior a seis meses, y...

c) Cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de los derechos correspondientes a la misma, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

Artículo 14.1. — La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

2. — Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la ordenanza de edificación.

Artículo 15. — Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto de la obra o actividad a realizar.

Artículo 16.1. — Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imponible y de su valoración, o bien haya transcurrido el plazo de cinco años contados a partir de la expedición de la licencia sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.

2. A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias, están obligados a la presentación, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta tasa, de la correspondiente declaración en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta ordenanza.

3. Para la comprobación de las liquidaciones iniciadas y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

a) La comprobación afectará al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a lo declarado, se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.

b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas,

justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.

c) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

d) Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o en su defecto, por los medios señalados en el artículo 5.º de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 17. — Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 18. — En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes y la cuota resultante, una vez descontado el importe de la tasa abonada inicialmente por la licencia transmitida, se ingresará en la Caja Municipal por los derechos correspondientes a tal autorización.

Artículo 19. — Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 20. — Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 21. — Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Simples:

— El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que se hace referencia el artículo 16 de la presente ordenanza.

— No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

b) Graves:

— El no dar cuenta a la Administración Municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes, deba calificarse de defraudación.

— La realización de obras sin licencia municipal.

— La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 22. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1998, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1997.

Hornillos del Camino, a 6 de abril de 1998. — El Alcalde, Julio Pampliega Rodríguez.

3060. — 18.240

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1998, adoptó acuerdo, con carácter provisional, referido al establecimiento del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, y aprobación de la ordenanza fiscal correspondiente, para que la misma pueda aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, acuerdo que pasó a ser definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición de treinta días hábiles.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a continuación de este edicto se publica el texto íntegro de la ordenanza y del acuerdo definitivo, o el provisional elevado a definitivo, de aprobación de la misma.

En Monasterio de Rodilla, a 22 de abril de 1998. — El Alcalde (ilegible).

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Fundamento legal:

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Naturaleza y hecho imponible:

Artículo 2.º — El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Sujetos pasivos:

Artículo 3.º — 1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

a) Las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras.

b) Quien ostente la condición de dueño de la obra en los demás casos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo:

Artículo 4.º – 1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obras, cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión:

Artículo 5.º – 1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 6.º – 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

Partidas fallidas:

Artículo 7.º – Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones:

Artículo 8.º – En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Vigencia:

La presente ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1999 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de 1998. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Alcalde (ilegible).

3670. — 6.650

Acuerdo definitivo sobre el establecimiento del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y aprobación de la ordenanza fiscal correspondiente

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de 1998, adoptó el siguiente acuerdo, que pasó a ser definitivo por no haberse formulado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

«Acuerdo provisional sobre el establecimiento del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, y aprobación de la ordenanza fiscal correspondiente:

Se sometió al examen de la Corporación el expediente que se tramita para el establecimiento del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y aprobación de la ordenanza fiscal correspondiente.

A la vista de los documentos que integran el expediente, la Corporación adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Acuerdo provisional por el que se establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y se aprueba la ordenanza fiscal correspondiente en la que se fija el tipo de gravamen del 2 por 100 sobre la base imponible, teniendo en cuenta que este municipio tiene una población de 217 habitantes de derecho, que dicho impuesto se aplicará a partir del día 1 de enero de 1999; y que la ordenanza tendrá vigencia hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación expresa».

En Monasterio de Rodilla, a 22 de abril de 1998. — El Alcalde (ilegible).

3671. — 3.000

Ayuntamiento de Fuentebureba

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 17 de enero de 1998, aprobó provisionalmente la ordenanza reguladora de la tasa del cementerio municipal, y la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio y su reglamento.

Durante el plazo de treinta días, los expedientes correspondientes han sido objeto de información pública, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 52, de 17 de marzo, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los citados acuerdos provisionales se elevan a definitivos, procediéndose a la publicación de los textos íntegros de las ordenanzas y reglamento.

En Fuentebureba, a 24 de abril de 1998. — El Alcalde, José Antonio Alonso Aguilar.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 9. – Cuota tributaria y tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de cien mil pesetas (100.000 ptas.), por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

– Cuota mínima anual por mantenimiento 1.200 ptas.

– Tarifa 1. – Uso doméstico:

Hasta 200 metros cúbicos 60 ptas./m.³

De 200 a 500 metros cúbicos 100 ptas./m.³

Exceso de 500 metros cúbicos 300 ptas./m.³

Disposición final:

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha de 17 de enero de 1998, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Fuentebureba, a 21 de abril de 1998. — El Alcalde, José Antonio Alonso Aguilar.

3685. — 3.000

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de Cementerio Municipal», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. — Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: Asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. — Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. — Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones subjetivas:

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

d) Los que por causas excepcionales deba ser costeados por el propio Ayuntamiento.

Artículo 6. — Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. — Concesión de nichos por 99 años.

La cantidad de 30.000 pesetas.

Con el abono de la tarifa de este epígrafe únicamente se tendrá derecho a la ocupación del nicho prefabricado.

Artículo 7. — Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8. — Declaración, liquidación e ingreso:

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. — Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10. — Normas de gestión:

1. Los títulos de la concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una persona física, sin que se autorice la cotitularidad.

2. Al fallecimiento del titular de la concesión se podrá autorizar la transmisión de la titularidad a favor del heredero designado por el titular fallecido en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, y si fueran varios, al de mayor edad. En los demás supuestos, si no se designó expresamente, a favor del cónyuge viudo y, en su defecto, del heredero de mayor edad, sin perjuicio del mejor derecho que pueda asistir a terceros.

La autorización tendrá lugar una vez verificado el abono efectivo de la tasa o derecho, sin que se produzca la transmisión hasta que aquéllos no hayan sido satisfechos.

3. El Ayuntamiento se reserva el derecho de introducir cualquier tipo de modificación o reforma en el cementerio municipal.

Cuando por razones de interés público el Ayuntamiento se vea obligado a suprimir algún enterramiento o sepultura, se permutará por otro de igual clase.

4. La ejecución de cualquier tipo de obra en el cementerio municipal requerirá la preceptiva licencia.

5. Procederá la resolución de la concesión, entre otros, en los siguientes casos:

a) Por estado ruinoso de la construcción, cuando ésta fuere particular.

b) Falta de pago de los derechos de ocupación o tasa correspondiente.

c) Clausura definitiva del cementerio, una vez transcurridos diez años desde el último enterramiento.

d) Abandono del enterramiento si no se hubiera solicitado la transmisión de la misma durante los últimos veinticinco años desde la anterior titularidad.

e) Incumplimiento de las condiciones en las que se cedió el uso de parcelas para la construcción de panteones y mausoleos.

Salvo en el caso de clausura del cementerio, en el que se aplicarán las normas generales, en los demás casos, se tramitará expediente individual de resolución con audiencia del titular de la concesión.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de enero de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y comenzará a aplicarse una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Fuentebureba, a 21 de abril de 1998. — El Alcalde, José Antonio Alonso Aguilar.

REGLAMENTO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Título I. — DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. — El suministro de agua potable a domicilio, en el municipio de Fuentebureba, se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local vigente y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4.º a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y ordenanza fiscal vigente.

Artículo 2. — El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3. — El Ayuntamiento estará obligado a efectuar el suministro a todo peticionario que cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a) Que se trate de una construcción destinada a vivienda y esté emplazada en suelo urbano o urbanizable.

b) Que se trate de una construcción no destinada a vivienda, emplazada en suelo urbano o urbanizable, que cumpliendo la legalidad urbanística vigente y por las características del uso necesite del servicio de abastecimiento de agua.

c) Que se trate de una parcela calificada o calificable como solar, previa presentación del correspondiente proyecto para la construcción, informado favorablemente y obtenida la correspondiente licencia de obras del Ayuntamiento. En caso de que no se cumpla ninguna de las condiciones indicadas el Ayuntamiento decidirá expresa y específicamente.

Artículo 4. — Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración municipal; innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Artículo 5. — Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Título II. — DE LAS CONCESIONES EN GENERAL:

Artículo 6. — La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinando el volumen consumido mediante aparato contador. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de restricción del consumo por motivos de necesidad. El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá carácter de precario para el usuario.

Artículo 7. — Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda será de media pulgada.

Artículo 8. — Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte el abonado puede en cualquier momento renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha en que desee que termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 9. — Las concesiones de suministro se harán en las oficinas municipales, en los impresos que se indiquen y con aportación de la documentación que se exija.

Las solicitudes serán resueltas, por regla general, por el Pleno del Ayuntamiento, si bien podrá acordarse encomendar esta facultad al Presidente del Ayuntamiento.

Artículo 10. — Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscinas.

2. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios con piscina.

3. Uso suntuario.

4. Usos industriales.

Artículo 11. — Se entiende por uso doméstico todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y limpieza personal y doméstica.

Artículo 12. — Usos suntuarios. Se considerarán dentro de este grupo los gastos de llenado de piscinas y riego de jardines y huertos.

Artículo 13. — Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías, etcétera.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas, según se trate de uso industrial o uso doméstico, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Título III. — CONDICIONES DE LA CONCESIÓN:

Artículo 14. — Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre.

Artículo 15. — Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 16. — Los gastos de acometida serán de cuenta del abonado o usuario, quedando de propiedad municipal todo aquello que integre la parte de la red que no esté en terreno particular, si el Ayuntamiento lo considera conveniente.

Artículo 17. — Los gastos producidos por averías o reparaciones desde el enganche a la red municipal, incluido éste, o la extensión de la red hasta la propiedad particular y todo lo incluido en ella, correrán por cuenta del abonado o usuario, a excepción de que la avería se produzca por terceros.

Artículo 18. — Las acometidas que constituyan una extensión de la red municipal de abastecimiento de agua deberán ser expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, que determinará las características con las que se ha de ejecutar y a cuya propiedad revertirá la instalación si el Ayuntamiento lo considera pertinente. Igualmente se determinará el costo a repercutir al abonado solicitante de este tipo de acometidas.

Artículo 19. — En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e indepen-

diente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta.

No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas.

Artículo 20. — De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador individual para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda.

La instalación del contador y llave de paso general se efectuará igualmente en el exterior de la parcela.

Artículo 21. — Todas las acometidas, salvo las pactadas a tanto alzado, o las de suministro para obras que así se establezcan, deberán estar dotadas de contador.

Artículo 22. — Cada toma tendrá una llave de paso y contador situados en el exterior de la finca y colocados en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los actuales abonados que cuenten con las instalaciones citadas anteriormente, en el interior de su propiedad, deberán aprovechar cualquier obra o actuación que lleven a cabo en su inmueble para situarlas en el exterior de su finca, corriendo con los gastos que ello conlleve.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de ir requiriendo a los diferentes abonados para que ubiquen llaves de paso y contadores en el exterior de sus fincas.

Artículo 23. — Los contadores de agua serán suministrados por el Ayuntamiento al usuario. Las reparaciones por averías serán por cuenta de los abonados.

Artículo 24. — Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia de caudal o cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo establecido o lectura del contador según proceda.

Artículo 25. — El uso del agua será preferentemente para consumo humano. Posteriormente, lo sobrante, será para uso industrial y santuario.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Artículo 26. — El Presidente del Ayuntamiento queda facultado para dictar bandos en situación de emergencia o escasez, restringiendo el uso de agua, conforme a la prelación señalada, y fijando sanciones en caso de incumplir lo ordenado en ellos.

Título IV. — OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN.

Artículo 27. — El Ayuntamiento por sus empleados, agentes o dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo

en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio del Ayuntamiento.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 28. — Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se harán por personal autorizado por la Junta y bajo su dirección técnica, siendo los gastos por cuenta del concesionario.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Artículo 29. — Las tarifas por el uso y cuotas de enganche serán las señaladas en la correspondiente ordenanza en vigor. El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumido con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

Artículo 30. — La lectura del aparato contador se hará por los períodos señalados en la correspondiente ordenanza fiscal, reservándose el Ayuntamiento el derecho de modificar dicho período si las circunstancias así lo aconsejan.

La facturación y cobro se llevará a cabo en períodos anuales, si bien el Ayuntamiento puede modificarlo según las circunstancias lo hagan conveniente.

Artículo 31. — La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos en la ficha correspondiente, así como en la documentación que a tal efecto se encuentra en posesión del abonado.

Artículo 32. — Los abonados o el Ayuntamiento podrán en cualquier momento solicitar la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro deberán ir protegidos de aislante y serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

En caso de un mal funcionamiento de su contador como consecuencia de la retirada de la protección aislante (por heladas, etc.), serán responsables los concesionarios del suministro y correrán con todos los gastos que origine su arreglo.

Artículo 33. — En los casos de ausencia, rotura o mal funcionamiento del contador, se liquidará el consumo facturándose según el mismo período del año anterior. Si no existiera ese dato se liquidará exclusivamente la tasa del servicio.

En todo caso los metros cúbicos de consumo que por causas imputables al abonado no hubieran sido medidos en un período de facturación quedarían acumulados para el período siguiente, aplicando la tarifa que al mismo corresponda.

Artículo 34. — En el caso de obras y otros casos especiales que acuerde el Ayuntamiento, se podrá fijar una tarifa por un tanto alzado.

Artículo 35. — Si persisten las anomalías de rotura o mal funcionamiento durante dos períodos de lectura se impondrá una sanción en igual cuantía a la facturación correspondiente. La reincidencia por tercera vez dará lugar al corte del suministro.

Artículo 36. — En los supuestos de que el suministro se hubiese pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose será necesario que el cambio de dueño se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes, desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble y que además el nuevo propietario suscriba el contrato correspondiente, sin que por esa transmisión se devengue ningún derecho económico a favor del Ayuntamiento.

No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Artículo 37. — Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes antes de cumplir los dieciocho años, ascendientes y hermanos que hubiesen convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato. No serán necesarios los dos años de convivencia de los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido, y respecto del cónyuge o pareja bastará la mera convivencia. El plazo para subrogarse será de noventa días.

Título V. — TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS.

Artículo 38. — Las tarifas se señalarán en la ordenanza fiscal correspondiente, y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

Artículo 39. — El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

Artículo 40. — El Ayuntamiento, a la vista de las lecturas del aparato contador, redactará el padrón correspondiente, exponiéndolo al público a efectos de posibles reclamaciones, sometiéndose posteriormente los recibos a su cobro conforme a lo dispuesto para el período de cobranza por la legislación vigente.

El importe de los recibos se hará efectivo preferentemente en las Cajas o Entidades de Crédito autorizadas por la Junta o a través de domiciliación bancaria del abonado en la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros que a tal efecto señale.

El importe de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario se cobrarán por vía de apremio, de acuerdo con lo reglamentado al respecto y sin perjuicio de que los recargos que el cobro en tal modalidad produzca determinará el corte del suministro por falta de pago, implicando el abono de nuevos derechos de acometida para ser rehabilitado en el citado suministro.

Título VI. — INFRACCIONES Y PENALIDADES.

Artículo 41. — Se considerará enganche fraudulento el que se realice por el particular sin haberse concedido la oportuna autorización sin haber satisfecho el importe correspondiente o sin haber dado cumplimiento a cualquiera de las disposiciones previstas en este Reglamento.

Los enganches fraudulentos serán recuperados de oficio en vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1371/86, de 13 de junio), sin perjuicio de que la penalidad de los hechos sea denunciada en la vía judicial.

Artículo 42. — El que usare del servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado los derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se les impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 43. — Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 44. — En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar acta de constancia y hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desestimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la Junta. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 45. — Todas las multas e indemnizaciones conignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediato y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 46. — El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía Presidencia, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 47. — Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el Presidente podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las Disposiciones vigentes.

Artículo 48. — Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas. La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Presidencia, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Artículo 49. — Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los siguientes casos:

1. Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación en cuyo caso se esperará a que se resuelva en vía administrativa.
2. Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.
3. No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar el contador sus lecturas o revisar la instalación.
4. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.
5. Utilizar agua para usos no autorizados en el contrato.
6. Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Presidencia respecto a restricción del uso del agua.
7. Cuando el abonado establezca derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
8. Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido y las disposiciones de este Reglamento.
9. Uso de agua sin contador y sin autorización expresa municipal.

Artículo 50. — El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato a los Jueces y Tribunales con competencia en el territorio de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que transcurra el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

* * *

MODELO TIPO

POLIZA O CONTRATO

Póliza-Contrato de suministro de aguas n.º

Reunidos los firmantes:

Abonado: D./D.ª....., con D.N.I., domicilio, en calidad de

Por el Ayuntamiento, Alcalde-Presidente don

Autorización Pleno de:

Convienen y otorgan:

1.º El Ayuntamiento, a solicitud del abonado, se obliga a suministrar agua potable, en la modalidad de, con destino a, del inmueble sito en calle, número, puerta, de la localidad de, propiedad de, con domicilio en

El abonado tendrá derecho a percibir la prestación, salvo causas de fuerza mayor.

2.º El abono se contrata de acuerdo con las tarifas aprobadas en la correspondiente ordenanza fiscal.

3.º El contrato se estipula por un plazo de (determinado o a plazo).

4.º El suministro se ajustará a las condiciones generales fijadas en el Reglamento del Servicio de Agua Potable vigente, que el abonado declara conocer en este acto y en especial a las siguientes:

Condiciones.—

Primera. — No se suministrará agua sin que el usuario haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Segunda. — 1. Los contratos se entienden estipulados por el plazo indicado en la póliza, bastando para terminarlos antes, salvo pacto en contrario, la comunicación escrita dada con un mes de anticipación. En otro caso se entenderán prorrogados tácitamente.

2. En los abonos temporales para obras será preciso obtener la licencia de prórroga de dichas obras, para prorrogar el suministro.

Tercera. — 1. En los supuestos en que el suministro se hubiere pactado a nombre del titular del inmueble y enajenase o transmitiese su derecho de propiedad a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir efectuándose, será necesario que el cambio de dueño se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la transmisión de la propiedad del inmueble y que además el nuevo propietario suscriba la póliza correspondiente.

2. No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por extinguido el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Cuarta. — Respecto al contador, su precintado, averías, lecturas y mínimos de facturación, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Municipal de Suministro de Agua Potable aprobado por el Ayuntamiento.

Quinta. — Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pueda incurrir por la realización de actos que este contrato-póliza y el citado Reglamento del servicio prohíben, el Ayuntamiento, por acuerdo de su Pleno o por decisión de su Alcalde-Presidente, podrá suspender el suministro

o rescindir el contrato en los casos previstos en el artículo 49 del Reglamento y en especial los siguientes:

1.—Por falta puntual del pago del importe del agua y servicios, a menos que exista en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a que se resuelva.

2.—Por vencimiento del término del contrato.

3.—Por desocupar el arrendatario el local objeto de suministro.

4.—Por no permitir el abonado la entrada del personal autorizado para revisar las instalaciones.

5.—Por practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.

6.—Por remunerar a los empleados o funcionarios afectos al servicio del agua.

Sexta. — El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete, a los efectos de este contrato, a los Jueces y Tribunales con competencia en el territorio de este Ayuntamiento.

Ambas partes, que se reconocen mutuamente capacidad jurídica en la calidad con que actúan, dan su conformidad al presente contrato-póliza y en prueba de aceptación lo firman en duplicado ejemplar y a un solo efecto.

En Fuentebureba, a de de

El Presidente,

Ante mí:

El Abonado

El Secretario

3683. — 53.200

Ayuntamiento de Villambistia

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este Municipio para el ejercicio de 1998, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es como sigue:

INGRESOS

a) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.340.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 400.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.500.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 4.860.000 pesetas.

b) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 2.700.000 pesetas.

Total ingresos: 10.800.000 pesetas.

GASTOS

a) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 1.557.765 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 6.735.000 ptas.
4. Transferencias corrientes, 523.000 pesetas.

b) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 1.984.235 pesetas.

Total gastos: 10.800.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Villambistia, 30 de abril de 1998. — El Alcalde (ilegible).

3764. — 3.000

Ayuntamiento de Tinieblas de la Sierra

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este Municipio para el ejercicio de 1998, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es como sigue:

INGRESOS

a) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.000.000 de pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 600.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 700.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.900.000 pesetas.

b) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.500.000 pesetas.

Total ingresos: 5.700.000 pesetas.

GASTOS

a) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 1.050.000 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.350.000 ptas.
4. Transferencias corrientes, 300.000 pesetas.

b) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 2.000.000 de pesetas.

Total gastos: 5.700.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Tinieblas de la Sierra, a 30 de abril de 1998. — El Alcalde (ilegible).

3765. — 3.000

Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este Municipio para el ejercicio de 1998, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es como sigue:

INGRESOS

a) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 950.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 550.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.200.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 4.900.000 pesetas.

b) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.400.000 pesetas.

Total ingresos: 9.000.000 de pesetas.

GASTOS

a) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 1.632.206 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 5.160.000 ptas.
4. Transferencias corrientes, 1.000.000 de pesetas.

b) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 1.207.794 pesetas.

Total gastos: 9.000.000 de pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Jaramillo de la Fuente, a 30 de abril de 1998. — El Alcalde (ilegible).

3766. — 3.000

Ayuntamiento de Barbadillo del Pez

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este Municipio para el ejercicio de 1998, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es como sigue:

INGRESOS

a) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 2.700.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 2.100.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 3.000.000 de pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 4.900.000 pesetas.

b) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 2.000.000 de pesetas.

Total ingresos: 14.700.000 pesetas.

GASTOS

a) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 1.767.156 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 4.760.000 ptas.
3. Gastos financieros, 150.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 500.000 pesetas.

b) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 7.222.844 pesetas.
9. Pasivos financieros, 300.000 pesetas.

Total gastos: 14.700.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Barbadillo del Pez, a 30 de abril de 1998. — El Alcalde (ilegible).

3766. — 3.000

Ayuntamiento de Vizcaínos

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este Municipio para el ejercicio de 1998, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es como sigue:

INGRESOS

a) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 566.375 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 750.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.283.625 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 2.600.000 pesetas.

b) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.800.000 pesetas.

Total ingresos: 7.000.000 de pesetas.

GASTOS

a) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 1.332.672 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 3.150.000 ptas.
4. Transferencias corrientes, 300.000 pesetas.

b) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 2.217.328 pesetas.

Total gastos: 7.000.000 de pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Vizcainos, 30 de abril de 1998. — El Alcalde (ilegible).

3768. — 3.000

Ayuntamiento de San Millán de Lara

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este Municipio para el ejercicio de 1998, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es como sigue:

INGRESOS

a) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.250.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.050.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.600.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 3.400.000 pesetas.

b) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.900.000 pesetas.

Total ingresos: 9.200.000 pesetas.

GASTOS

a) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 1.802.038 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 5.997.962 ptas.
4. Transferencias corrientes, 900.000 pesetas.

b) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 500.000 pesetas.

Total gastos: 9.200.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En San Millán de Lara, 30 de abril de 1998. — El Alcalde (ilegible).

3769. — 3.000

Ayuntamiento de San Martín de Rubiales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1997, acordó la aprobación del presupuesto general para el ejercicio de 1998, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el presupuesto general para 1998, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

a) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 6.350.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 3.997.016 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 6.000.000 de pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.700.000 pesetas.

b) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 2.800.000 pesetas.

Total ingresos: 20.847.016 pesetas.

GASTOS

a) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 3.041.296 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 12.055.720 ptas.
4. Transferencias corrientes, 950.000 pesetas.

b) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 4.800.000 pesetas.

Total gastos: 20.847.016 pesetas.

Asimismo, se expone seguidamente la relación del personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Funcionarios:

Secretario-Interventor, una plaza. Grupo B. Nivel 26.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martín de Rubiales, a 29 de abril de 1998. — El Alcalde (ilegible).

3822. — 3.000

Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1997, acordó la aprobación del presupuesto general para el ejercicio de 1998, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el presupuesto general para 1998, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

- a) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 3.250.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 1.705.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 3.100.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 3.067.369 pesetas.
- b) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 1.000.000 de pesetas.
- Total ingresos: 12.122.369 pesetas.

GASTOS

- a) Operaciones corrientes:
1. Gastos de personal, 1.741.508 pesetas.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 7.030.860 ptas.
 4. Transferencias corrientes, 650.000 pesetas.
- b) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 2.700.001 pesetas.
- Total gastos: 12.122.369 pesetas.

Asimismo, se expone seguidamente la relación del personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Funcionarios:

Secretario-Interventor, una plaza. Grupo B. Nivel 26.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mambrilla de Castrejón, a 29 de abril de 1998. — El Alcalde (ilegible).

3823. — 3.000

Ayuntamiento de Nava de Roa

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1997, acordó la aprobación del presupuesto general para el ejercicio de 1998, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el presupuesto general para 1998, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

INGRESOS

- a) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 4.436.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 3.710.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 5.602.576 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 3.350.000 pesetas.
- b) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 2.700.000 pesetas.
- Total ingresos: 19.798.576 pesetas.

GASTOS

- a) Operaciones corrientes:
1. Gastos de personal, 3.041.296 pesetas.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 11.357.280 ptas.
 4. Transferencias corrientes, 900.000 pesetas.
- b) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 4.500.000 pesetas.
- Total gastos: 19.798.576 pesetas.

Asimismo, se expone seguidamente la relación del personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto

en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Funcionarios:

Secretario-Interventor, una plaza. Grupo B. Nivel 26.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Nava de Roa, a 30 de abril de 1998. — El Alcalde, Pablo A. Aparicio.

3824. — 3.000

Ayuntamiento de Villamiel de la Sierra

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días el presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 1998.

Villamiel de la Sierra, a 4 de abril de 1998. — El Alcalde, Francisco Javier Martín Heras.

4148. — 3.000

Ayuntamiento de Valluércanes

Aprobado inicialmente por esta Corporación, mediante acuerdo de 26 de marzo de 1998, el presupuesto general único de este Ayuntamiento para 1998, y expuesto éste al público a efectos de reclamaciones, previo anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 69, de 14 de abril del año actual, sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, dicho presupuesto ha quedado definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo y texto legal citados, se publica el resumen por capítulos del presupuesto mencionado, así como la plantilla presupuestaria de personal:

A. — Presupuesto general único de 1998:**ESTADO DE INGRESOS**

1. Impuestos directos, 2.010.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 270.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 2.016.500 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 2.044.625 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 1.080.000 pesetas.
- Suman los ingresos: 7.421.125 pesetas.

ESTADO DE GASTOS

1. Remuneraciones del personal, 2.256.552 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.494.573 pts.
4. Transferencias corrientes, 640.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 2.030.000 pesetas.

Suman los gastos: 7.421.125 pesetas.

B. — Plantilla de personal.**a) Funcionarios:**

Una plaza de Secretaría-Intervención, agrupada. Nivel de puesto de trabajo, 24. Cubierta en propiedad por funcionario con Habilitación de carácter nacional.

b) Personal laboral eventual:

Una plaza de Auxiliar Administrativo, compartida con el Ayuntamiento de Altable y la Mancomunidad Municipal Desfiladero y Bureba.

En Valluércanes, a 8 de mayo de 1998. — El Alcalde, José Ignacio Díez Pozo.

4245. — 3.705

Junta Vecinal de La Molina de Ubierna

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general del ejercicio 1998, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 18 de abril de 1998.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Pleno Junta Vecinal.

En La Molina de Ubierna, a 11 de mayo de 1998. — El Presidente (ilegible).

4239. — 3.000

Ayuntamiento de Oquillas

Advertido error en el edicto de este Ayuntamiento de fecha 13 de febrero de 1998 sobre información pública de la aprobación inicial del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1998 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 37, de 24 de febrero de 1988, donde dice:

«Capítulo 4. — Transferencias corrientes, 1.280.000 ptas.».

Debe decir:

«Capítulo 4. — Transferencias corrientes, 1.280.465 ptas.».

En Oquillas, a 8 de mayo de 1998. — El Alcalde, Roberto Hernando Muñoz.

4187. — 3.000

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Remitidos por la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Burgos los padrones del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, correspondientes al ejercicio de 1998.

Quedan expuestos al público dichos padrones en las oficinas de este Ayuntamiento por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, para que cuantos se consideren interesados y legitimados puedan examinarlos y presentar las oportunas reclamaciones.

Valle de Tobalina, a 11 de mayo de 1998. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

4240. — 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACION DEL TERRITORIO

Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural

El día 17 de junio de 1998, a las 12 horas, tendrá lugar en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, calle Juan de Padilla, sin número, la subasta para la enajenación de los aprovechamientos que se describen al final de este anuncio.

Estas subastas y sus aprovechamientos se regirán por lo dispuesto en la Orden conjunta de 22 de febrero de 1990, de las Consejerías de Economía y Hacienda y Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se determinan las normas económicas, técnicas y facultativas que han de regir en los aprovechamientos forestales con participación económica de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. de 27-2-90), así como al pliego de condiciones particulares establecido en la Orden de 20 de noviembre de 1996 para la enajenación de aprovechamientos maderables con la participación de la Junta de Castilla y León (B.O.C. y L. de 3-12-96); y subsidiariamente por el pliego general de condiciones técnico facultativas de fecha 24 de abril de 1975, el pliego especial correspondiente de fecha 6-5-75, y el pliego de condiciones particulares de cada subasta, que estará de manifiesto en la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural.

Las proposiciones, una para cada monte y lote, se admitirán en el Registro del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (calle Juan de Padilla, sin número), en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente. Uno de ellos contendrá exclusivamente la oferta económica, ajustándose al modelo inserto en el presente anuncio, y el otro la restante documentación, haciendo constar en cada sobre su contenido y en ambos el nombre del licitador, su N.I.F. y lote al que se presente. Si el mismo licitador concurre a más de un lote, el sobre para la documentación podrá ser único, incluyendo las cartas de pago individualizadas correspondientes a las fianzas provisionales de los lotes por los que pujan, y haciendo constar aquellos a los que concurre.

El plazo para la presentación de proposiciones comenzará con la publicación de este anuncio y finalizará el día 16 de junio de 1998, a las 14,00 horas.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta es la acreditativa de:

1. Capacidad de obrar, mediante escritura de constitución y de modificación inscritas en el Registro Mercantil, o mediante los documentos de constitución, modificación, estatutos o acto fundacional, inscritos en el correspondiente Registro Oficial.

Para los empresarios individuales es obligatoria la presentación del D.N.I. o documento que le sustituya reglamentariamente.

2. Los que comparecen o firman las proposiciones en nombre de otro, poder bastante al efecto.

3. Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en los apartados a, b, c, d, e, g, h, y j del artículo 20 de la Ley 13/1995 de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, mediante algunos de los procedimientos que se detallan en el artículo 21.5 de dicha Ley.

4. Declaración responsable de no estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos previstos en la Ley 6/1989, de 6 de octubre, de incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

5. Certificación acreditativa, expedida por el Organo competente, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, según especifican los artículos 7, 9 y 10 del Real Decreto 390/1996; igualmente se presentará el alta y el recibo acreditativo (último) de estar al corriente en el pago del impuesto de Actividades Económicas.

6. Declaración responsable otorgada ante una Autoridad Administrativa, Notario público u Organismo profesional cualificado de no existir por parte de la empresa deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de Castilla y León, según Real Decreto 390/1996.

7. Certificado acreditativo, expedido por Organo competente (último), de estar al corriente de las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, según Real Decreto 390/1996.

8. Documento acreditativo de la calificación empresarial (D.C.E.) según el B.O.E. de 8 de abril de 1981.

9. Justificante de haber constituido la fianza provisional a favor del Servicio de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Burgos equivalente al 2% de la tasación. Este depósito deberá hacerse efectivo en la Caja General de Depósitos de Castilla y León, en la Delegación Territorial de Burgos, en metálico o bien mediante aval constituido en forma reglamentaria.

El adjudicatario en el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al 4% del remate y abonar los siguientes conceptos: el 20% del importe del aprovechamiento, el 4,5% correspondiente al porcentaje de compensación del I.V.A., las tasas correspondientes y los gastos de publicidad de este anuncio. El pago de este 20% no dará derecho a la obtención de licencia alguna por el adjudicatario.

Las proposiciones no podrán ser inferiores a la tasación fijada para cada subasta.

Burgos, 12 de mayo de 1998. — El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, José Ignacio Molina García.

ANEXO I

DATOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

Monte: 634 «Riberas del río Arlanza».

Pertenencia: Junta de Castilla y León.

Lote número: V1/1998.

Localización: Estimación de Ribera n.º 2.

Tipo de corta: Corta final.

Especie: Chopo.

Número de pies: 655.

Volumen estimado: 769 m.³.

Tasación unitaria: 6.500 ptas./mc.

Tasación total: 4.998.500 ptas.

Modalidad de enajenación: Subasta, procedimiento abierto.

Forma del aprovechamiento: A riesgo y ventura.

Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1998.

Monte: 633 «Riberas del río Arlanza».

Pertenencia: Junta de Castilla y León.

Lote número: V1/1998.

Localización: Estimación de Ribera n.º 6.

Tipo de corta: Corta final.

Especie: Chopo.

Número de pies: 640.

Volumen estimado: 760 m.³.

Tasación unitaria: 6.500 ptas./mc.

Tasación total: 4.900.000 ptas.

Modalidad de enajenación: Subasta, procedimiento abierto.

Forma del aprovechamiento: A riesgo y ventura.

Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1998.

Monte: 632 «Riberas del río Arlanza».

Pertenencia: Junta de Castilla y León.

Lote número: V1/1998.

Localización: Estimación de Ribera n.º 14.

Tipo de corta: Corta final.

Especie: Chopo.

Número de pies: 317.

Volumen estimado: 317 m.³.

Tasación unitaria: 6.000 ptas./mc.

Tasación total: 1.902.000 ptas.

Modalidad de enajenación: Subasta, procedimiento abierto.

Forma del aprovechamiento: A riesgo y ventura.

Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1998.

Monte: 631 «Riberas del río Arlanza».

Pertenencia: Junta de Castilla y León.

Lote número: V2/1998.

Localización: Estimaciones de Ribera n.º 2, 3 y 4.

Tipo de corta: Corta final.

Especie: Chopo.

Número de pies: 731.

Volumen estimado: 829 m.³.

Tasación unitaria: 6.500 ptas./mc.

Tasación total: 5.288.500 ptas.

Modalidad de enajenación: Subasta, procedimiento abierto.

Forma del aprovechamiento: A riesgo y ventura.

Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1998.

Monte: 630 «Riberas del Río Arlanza».

Pertenencia: Junta de Castilla y León.

Lote número: V1/1998.

Localización: Estimaciones de Ribera, 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Tipo de corta: Corta final.

Especie: Chopo.

Número de pies: 810.

Volumen estimado: 1.280 m.³.

Tasación unitaria: 7.000 ptas./mc.

Tasación total: 8.960.000 ptas.

Modalidad de enajenación: Subasta, procedimiento abierto.

Forma del aprovechamiento: A riesgo y ventura.

Plazo de ejecución: 31 de diciembre de 1998.

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don/Dña., mayor de edad, domiciliado/a en, provincia de, con D.N.I., expedido en, con fecha, actuando en su propio nombre o en nombre y representación de, lo cual acredita con, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, para la enajenación del lote número, del monte número, sito en el término municipal de, provincia de, acepta los pliegos de condiciones que rigen esta subasta y ofrece la cantidad de pesetas (en letra y número), resultando (en su caso), un precio por metro cúbico a liquidar de (remate cantidad de madera a extraer estimada).

Burgos, 12 mayo de 1998. — El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, José Ignacio Molina García.

4178. — 25.460

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes Beroquia (Condado de Treviño)

Don José Olalde Lasa, en calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes Beroquia, de Condado de Treviño (Burgos), por medio del presente convoca a todos los socios a Junta General que se celebrará el día 13 de junio de 1998, a las 17,30 horas en primera convocatoria, y a las 18,00 horas, en segunda, en el Salón del Ayuntamiento del Condado de Treviño, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Estado de cuentas de la Comunidad.

3.º Fincas que han entorpecido la buena marcha del regadío.

4.º Reclamación del socio señor don Andrés Roa Roa.

5.º Nuevos socios y fincas con motivo de las obras de la segunda fase.

6.º Ruegos y preguntas.

Se advierte que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de socios que concurran.

Treviño, 11 de mayo de 1998. — El Presidente, José Olalde Lasa.

4142. — 3.000

CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravió, de los documentos que a continuación se relacionan:

- L.O. n.º 0000.000.113581.5; Of. Principal.
- L.O. n.º 0010.000.004022.1; Urbana 1.
- L.O. n.º 0012.000.009834.0; Urbana 3.
- L.O. n.º 0080.000.003021.7; Urbana 8.
- L.O. n.º 0091.000.004433.0; Urbana 9.
- L.O. n.º 0094.000.002611.7; Urbana 11.
- L.O. n.º 0099.000.002012.7; Urbana 17.
- L.O. n.º 0104.000.003584.2; Urbana 22.
- L.O. n.º 0025.000.013974.0; Briviesca.
- L.O. n.º 0017.000.021319.5; Miranda, O.P.
- L.O. n.º 0017.000.028920.3; Miranda, O.P.
- L.O. n.º 0111.000.002169.8; Miranda U-1.
- L.O. n.º 0028.000.003683.7; Sencillo.
- L.O. n.º 0118.000.000845.0; Sotopalacios.
- L.O. n.º 0020.000.008226.3; Villadiego.
- L.O. n.º 0137.000.000720.5; Vitoria.
- L.E. n.º 0012.020.006384.5; Urbana 3.
- L.E. n.º 0091.020.000589.9; Urbana 9.
- P.F. n.º 0091.040.001315.4; Urbana 9.
- P.F. n.º 0095.012.002189.7; Urbana 12.
- P.F. n.º 0084.040.000551.0; Cerezo de Río Tirón.
- P.F. n.º 0030.012.006646.9; Quintana M. G.
- P.F. n.º 0030.015.004388.7; Quintana M. G.
- P.F. n.º 0065.012.000929.1; Sotillo de la Ribera.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

3997. — 5.130

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección Hacienda - Negociado Contratación

Anuncio concurso

1. — Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: 09071 Burgos, Pza. Mayor, sin número. Teléfono 28 88 25 y fax 28 88 09. Exped. 120/97.

2. — Objeto del contrato: Contratación del suministro del equipamiento del restaurante-cafetería y cafetería interior del Teatro Principal.

— Plazo de entrega: El comprometido por el licitador.

— Reclamaciones: Dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. — Tramitación: Urgencia. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. — Presupuesto base de licitación: No se señala.

5. — Garantía provisional: 250.000 pesetas.

6. — Obtención de documentación: Copistería Amábar, S. L., 09004 Burgos, Avda. General Sanjurjo, 15. Teléfono 27 21 79 y fax 26 42 04.

— Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. — Presentación de las ofertas: Las proposiciones para licitar se presentarán en mano en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente en la Unidad de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, hasta las 13,00 horas del décimo tercer día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho décimo-tercer día coincidiera en sábado o festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

— Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

— Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Se admiten variantes.

8. — Apertura de las ofertas: El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, ante el Ilmo. señor Alcalde-Presidente o corporativo en quien delegue, asistido por el Secretario General o funcionario letrado que le sustituya, se procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas, dando cuenta del resultado de la calificación previa de la documentación administrativa general.

9. — Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, 18 de mayo de 1998. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

4288. — 15.200

Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1998, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1998.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Valle de Valdelucio, a 7 de abril de 1998. — El Alcalde (ilegible).

4265. — 6.000

Ayuntamiento de Berlangas de Roa

Aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1997, el expediente de modificación de créditos número 1 al presupuesto del año en curso, de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/88 de 28 de diciembre, se expone al público por espacio de quince días al objeto de que pueda ser examinado el expediente y en su caso establecer las reclamaciones oportunas.

Berlangas de Roa, 31 de diciembre de 1997. — El Alcalde, Lorenzo Gil Hornillos.

4266. — 6.000

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, número 39, Código Postal 09071, Burgos. Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de Aranda de Duero, calle Burgo de Osma, 7-9, Código Postal 09400, Aranda de Duero. Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Miranda de Ebro, calle Condado de Treviño, 1, Código Postal 09200, Miranda de Ebro.

Plazo: 10 días contados a partir del siguiente hábil de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACION DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

Procedimiento	Organo resp.	Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F./C.I.F.	Conc. y ejerc./n.º exp.
LIQUID. PROVIS.	GESTION TRIBUT.	SUPERMERCADOS ARANDA SL	B09273137	IRPF 190/96
LIQUID. PROVIS.	GESTION TRIBUT.	GONZALEZ CALLEGO ANDRES	13104897A	IRPF 190/96
REQUER. SOC.	GESTION TRIBUT.	FETRECO SL	B09274655	202-2T Y 3T/97
APERT. EXPTE. SANC.	GESTION TRIBUT.	SUPERMERCADOS ARANDA SL	B09273137	IAE-8553010909016
SANC.NO ATEND.REQ.	GESTION TRIBUT.	SUPERMERCADOS ARANDA SL	B09273137	IRPF 190/96
SANC.NO ATEND.REQ.	GESTION TRIBUT.	SOLDADURA SERVICIO SL	B09217167	110-3T Y 4T/96
SANC.NO ATEND.REQ.	GESTION TRIBUT.	METALURGICA INARA SL	B09295056	110-3T Y 4T/96
SANC.NO ATEND.REQ.	GESTION TRIBUT.	TECNICAS Y DISEÑOS DE CERRAMIENTOS	B09262825	110-3T Y 4T/96
RECURSO	GESTION TRIBUT.	BAJO VEROS PAULINO	12967646Q	IRPF/95
RECURSO	GESTION TRIBUT.	GONZALEZ JIMENEZ PLACIDO	71254785A	IRPF/94
APERT. EXPTE. SANC.	GESTION TRIBUT.	ALONSO GOMEZ JOSE M.	13092998	950031000000159
LIQUIDACIONES	GESTION TRIBUT.	BUSTO RUIZ FCO. J.	13294555A	520000057
APERT. EXPTE. SANC.	GESTION TRIBUT.	CASADO DE LA FUENTE M.	13298807	96010300094000091
TRAM.AUDIENCIA	GESTION TRIBUT.	CASADO DE LA FUENTE M.	13298807T	0922400094009
APERT. EXPTE. SANC.	GESTION TRIBUT.	CIRIA FERNANDEZ ANT.	13034480	960922400045003
LIQUIDACIONES	GESTION TRIBUT.	EZCURRA SETIEN OSCAR	13300996G	520000640
LIQUIDACIONES	GESTION TRIBUT.	EZCURRA SETIEN OSCAR	13300996G	520000651
LIQUIDACIONES	GESTION TRIBUT.	FERNANDEZ CAMPO J.R.	13094490S	520000750
LIQUIDACIONES	GESTION TRIBUT.	FERNANDEZ CAMPO J.R.	13094490S	520000761
LIQUIDACIONES	GESTION TRIBUT.	FERNANDEZ CAMPO J.R.	13094490S	520000772
APERT. EXPTE. SANC.	GESTION TRIBUT.	JIMENEZ JIMENEZ JACIN	13286077	96019099000000111
APERT. EXPTE. SANC.	GESTION TRIBUT.	LOPEZ DEL CASTILLO M.	37574101	950031000000116
APERT. EXPTE. SANC.	GESTION TRIBUT.	LORENZO DELGADO JOSE M	15951331	9602622-1
LIQ.PROVISIONAL	GESTION TRIBUT.	MONTES MERINO M.A.	13064522Q	950922400210000050
APERT. EXPTE. SANC.	GESTION TRIBUT.	MONTES MERINO M.A.	13064522Q	950922400210000050
LIQ.PROVISIONAL	GESTION TRIBUT.	ORTIZ DE ZARATE RDEZ. O	13295979R	950922400210000028
APERT. EXPTE. SANC.	GESTION TRIBUT.	ORTIZ DE ZARATE RDEZ. O	13295979R	950922400210000028
APERT. EXPTE. SANC.	GESTION TRIBUT.	PUELLES LOPEZ J.LUIS	13283517	971200092
LIQUIDACIONES	GESTION TRIBUT.	PUELLES LOPEZ J.LUIS	13283517M	520000299
APERT. EXPTE. SANC.	GESTION TRIBUT.	RESCALVO GALLEGO J.	5394173	950031000000162
LIQUIDACIONES	GESTION TRIBUT.	RESCALVO CASTROVIEJO L.	13294083Z	500001310
LIQUIDACIONES	GESTION TRIBUT.	SARRALDE FERNANDEZ C.	13123172Q	0000004001
APERT. EXPTE. SANC.	GESTION TRIBUT.	SAT HORTICULTORES CASTILLA	F09054297	950922435014202
APERT. EXPTE. SANC.	GESTION TRIBUT.	LIMCLER SL	B09104159	960101900000012
LIQ.PROVISIONAL	GESTION TRIBUT.	HIBE GESTION SL	B09245036	A0922497220009-2
APERT. EXPTE. SANC.	GESTION TRIBUT.	HIBE GESTION SL	B09245036	A0922497220009-2
APERT. EXPTE. SANC.	GESTION TRIBUT.	CONSTRUCCIONES ELOSU SL	B09261090	94092243900000100
APERT. EXPTE. SANC.	GESTION TRIBUT.	BRICOGAR DOS SL	B09265448	96010190000000009
APERT. EXPTE. SANC.	GESTION TRIBUT.	BRICOGAR DOS SL	B09265448	971200068
APERT. EXPTE. SANC.	GESTION TRIBUT.	BRICOGAR DOS SL	B09265448	971200067
LIQUIDACIONES	GESTION TRIBUT.	SDAD. HISPANO DANESA	B41585056	500001420
ADTVO.APREMIO	RECAUDACION	MARTINEZ ITURRATE ANA M. Y OTRO	13292694	13292694MAR.
REC.REP.	ADUANAS E II.EE.	FERNANDEZ RUEDA BERNARDINO	14592595	30-31/97

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de enero de 1998 tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Declarar de utilidad pública el proyecto (de urbanización modificado, con nuevo sistema de saneamiento, del polígono de Camino Real) y la necesidad de ocupación de terrenos con servidumbre de acueducto o propiedad, al amparo de lo dispuesto en los artículos 68 y 134,2 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación urbana (T.R. del R.D. 1347/1976, de 9 de abril), cuya relación concreta, individualizada y valorada se aprueba y se describe en el anexo de este acuerdo.

B) Seguir la expropiación conjunta de los derechos de servidumbre de acueducto o propiedad según cada caso, abriendo información pública durante plazo de un mes, con

anuncios insertos en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, «Boletín Oficial» de la provincia y un periódico de los de mayor circulación de ésta, con notificación personal a los interesados, para que puedan formular las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos. Todo ello conforme al art. 202 del Reglamento de Gestión Urbanística (R.D. 3288/1978, de 25 de agosto) y 138 de la L.S. mencionada.

C) De no producirse reclamaciones se considerará definitivamente aprobada la relación concreta de bienes y por iniciado el procedimiento expropiatorio; invitándose a los interesados para que acepten la adquisición de derechos de mutuo acuerdo mediante convenio, compensándoles con el derecho de enganche gratuito de sus parcelas, tal como se encuentran actualmente configuradas, a la red de saneamiento que se pretende construir; en caso contrario se proseguirá el trámite con intervención de la Comisión Provincial de Urbanismo.

ANEXO RELACION DE BIENES AFECTADOS

PROPIETARIO	POL.	PARC.	OCUP. M/2	S.JURIDICA	AFECTACION	SUPUESTO	VALOR Pts.
JUNTA VECINAL S.M.JUARROS	7	607	120	PROPIEDAD	S.ACUEDUCTO	S.GENERALES	5.040
ADELA ORTEGA PUENTE	7	608	30	Id.	Id.	Id.	1.260
HNOS. PEREZ COLINA	7	609	210	Id.	Id.	Id.	8.820
FLORENTINA PALACIOS DIEZ	7	610	90	Id.	Id.	Id.	3.780
M ^a . PILAR SANTAMARIA ABAJO	7	631	75	Id.	Id.	Id.	3.150
ALBERTO G ^a . PALACIOS Y HNOS.	7	632	76	Id.	Id.	Id.	3.192
PETRONILA DE LA FUENTE GLEZ.	7	633	76	Id.	Id.	Id.	3.192
ALICIA GUTIERREZ PEREZ	7	634	384	Id.	Id.	Id.	16.128
PEDRO ANTON LAZARO	7	635	180	Id.	Id.	Id.	7.560
JERONIMO SOTO PINEDA Y OTRA	7	636	120	Id.	Id.	Id.	5.040
JULIANA SAIZ HERRERO	7	637	96	Id.	Id.	Id.	4.032
JERONIMO SOTO PINEDA	7	687	60	Id.	Id.	Id.	2.520
LUIS GOMEZ ANTON	7	688	66	Id.	Id.	Id.	2.772
CARLOS GOMEZ ANTON	7	689	78	Id.	Id.	Id.	3.276
M ^a . CRUZ GOMEZ ANTON	7	690	36	Id.	Id.	Id.	1.512
TOMAS GOMEZ ANTON	7	691	42	Id.	Id.	Id.	1.764
TEODORO GOMEZ ARROYO	7	692	78	Id.	Id.	Id.	3.276
FELICIDAD GALLO GARCIA	7	693	114	Id.	Id.	Id.	4.788
J. ANTONIO GARCIA GONZALEZ	7	694	108	Id.	Id.	Id.	4.536
VICENTA DUQUE SAIZ	7	695	120	Id.	Id.	Id.	5.040
MARTINA DE LA TORRE COLINA	7	696	78	Id.	Id.	Id.	3.276
JUNTA VECINAL S.M. JUARROS	7	698	366	Id.	Id.	Id.	15.372
ARSENIO FERNANDEZ PEREZ	7	831	90	Id.	Id.	Id.	3.780
JUNTA VECINAL S.M. JUARROS	7	783	2.496	Id.	PROPIEDAD	Id.	262.080

Ibeas de Juarros, a 15 de mayo de 1998. — La Alcaldesa, M.^a de los Angeles Rita García López.

4268. — 19.000

Junta Vecinal de Salazar de Amaya

Intentada la notificación personal a todos los propietarios o titulares de otros derechos reales o personales de fincas, del coto de caza BU-10.104, de este término municipal, sin haberse podido llevar a efecto en su totalidad, de conformidad con la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza, de Castilla y León, artículo 21.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a todos los propietarios o titulares de derechos reales enclavados en el coto de caza citado que,

de no oponerse por escrito, presentado en la Secretaría de esta Junta Vecinal durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerarán incluidas las fincas en dicho coto de caza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salazar de Amaya, 6 de mayo de 1998. — El Alcalde, Luis Martín García.

4267. — 6.000